EXPEDIENTE: RAP/039/2018

PARTIDO ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Vicente Aguilar Rojas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ACUERDA

Toda vez que es facultad del Magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencia para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de este, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se debe de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordene lo siguiente:

PRIMERO Requiérase al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que a través del Secretario General del Ayuntamiento, el Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad las copias certificadas de todas las constancias y documentos que integran los expedientes de cartas de residencia y vecindad emitidas a favor del ciudadano Omar

Hazael Sánchez Cutis en el año dos mil diecisiete; lo anterior en razón de que fueron aportadas como medios probatorios dentro del expediente RAP/039/2018, promovido por el Partido Encuentro Social en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. La información solicitada deberá ser remitida por paquetería privada a las instalaciones de éste órgano jurisdiccional, sito en avenida Francisco I. Madero, número 283 A, de la colonia Davis Gustavo Ruiz, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77013; así mismo deberá notificar inmediatamente del envío al correo electrónico institucional de este Tribunal avisos.teqroo@gmail.com, anexando los archivos digitales de la respuesta al presente requerimiento.

TERCERO. Solicítese a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional gire atento oficio al H. Ayuntamiento de Benito Juárez para que remitan a esta autoridad en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación del presente proveído la documentación requerida, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Haciéndole saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se les aplicaran las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios.

NOTIFIQUESE a la autoridad responsable por oficio y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y CÚMPLASE,

así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.